

7305001

## NOTIFICACION POR AVISO

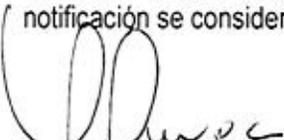
En atención al parágrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

"Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso." Se procede a fijar copia de la Citación para la Notificación Personal –Oficio Nro. 4249 del 06 de abril de 2017 toda vez que no fue posible obtener la certificación del correo 472 de haber sido entregada la correspondencia, se procede a enviar notificación por aviso mediante radicado 4977 del 27 de abril de 2017, por cuanto no fue posible obtener la constancia de entrega del correo 472, y del Auto Nro. 10780 del 23 de Marzo de 2017, por medio de la cual se ordena el Archivo de Una Averiguación Preliminar iniciada contra la empresa **FUMIGAX S.A.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Citación para Notificación Personal remitida mediante Oficio Nro. . 4249 del 06 de abril de 2017 toda vez que no fue posible obtener la certificación del correo 472 de haber sido entregada la correspondencia, se procede a enviar notificación por aviso mediante radicado 4977 del 27 de abril de 2017, por cuanto no fue posible obtener la constancia de entrega del correo 472, y del Auto Nro. 10780 del 23 de Marzo de 2017, por lo que se procedió a fijar aviso el 24 de julio de 2017.

Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica el Auto 10780 del 23 de Marzo de 2017, expedida por el Coordinador del Grupo **PIVC**, advirtiendo que contra la misma proceden los recursos de Reposición ante este despacho y el de Apelación, ante el Director Territorial de Antioquia, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión en forma personal, o por aviso de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo LEY 1437 de 2011.

Se fija el 15 de Agosto de 2017, por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.



**FELIPE CALLE ALVAREZ**  
Coordinador Grupo PIVC

Transcriptor: Yaneth L

Carrera 56 A Nº 51 – 81 Barrio San Benito  
Medellín - Antioquia, Colombia  
PBX: 5132929 Ext. 3033  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





7305001

**NOTIFICACION POR AVISO**

LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA, hace saber: Que ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal y por aviso prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, el Auto Nro. 10780 del 23 de Marzo de 2017. Por medio del cual se ordena el archivo de una averiguación Preliminar.

**ARTÍCULO PRIMERO:** ARCHIVAR la presente averiguación preliminar iniciada a la empresa FUMIGAX S.A.S., identificada con el Nit. 890900347- 1, ubicada en la calle 33 No. 56- 36 de Bello- Antioquia , por las razones expuesta en la parte considerativa de le presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR el contenido de esta decisión a la empresa FUMIGAX S.A.S., identificada con el Nit. 890900347- 1, ubicada en la calle 33 No. 56- 36 de Bello- Antioquia, a través o a sus apoderados, o a la persona debidamente autorizada para notificarse y a la señora DORA LIGIA ARISTIZABAL TORO, quien se localiza en la carrera 55 C No. 19- 06 Rionegro- Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67, 68, 69 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO:** ADVERTIR que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este Despacho y en subsidio el de apelación ante el Director Territorial de Antioquia, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Para la señora DORA LIGIA ARISTIZABAL TORO. Se publica el presente AVISO por un término de Cinco (5) días hábiles. Por medio del cual se ordena el archivo de una averiguación Preliminar. Se publica el presente AVISO por un término de Cinco (5) días hábiles.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

**ANEXO:** Se adjunta a este aviso copia íntegra del acto administrativo proferido, dentro del expediente.

**CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA Y SE PUBLICA EN CARTELERA HOY 24 DE JULIO DE 2017 A LAS 7:30 A.M POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS HÁBILES**

FIRMA RESPONSABLE DE FIJACIÓN \_\_\_\_\_

**CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 28 DE JULIO DE 2017 A LAS 4:30 P.M.**

FIRMA RESPONSABLE DE DESFIJACION \_\_\_\_\_

Elaboró: Yaneth L.  
Aprobó: Yaneth L.





MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO NÚMERO **10780**  
DE 23 DE MARZO 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR**

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR EL DECRETO 4108 DE 2011, LEY 1437 DE 2011 CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DECRETO 1072 DE 2015, RESOLUCIÓN 5591 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2015 Y**

**CONSIDERANDO**

Por radicado **Nro.18195 del doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)**, la señora **DORA LIGIA ARISTIZABAL TORO**, en su calidad empleada de la empresa **FUMIGAX S.A.**, interpone querrela por lo siguiente:

*"...y la médica laboral de la EPS me ordeno reintegro para el día de hoy, entonces como a mi nunca me habían querido vacaciones las solicite desde el día 24 de noviembre, 15 días antes, para que tuvieran suficiente tiempo de programármelas y así poder oxigenarme y tratar de descansar algo de tanta cita médica, clínicas...antes de mi reintegro laboral..."*

*"... me las negaron y me depositaron en mi cuenta personal, la totalidad del dinero de los 4 periodos de vacaciones, como si ellos necesitaran buscar a alguien que me reemplace sabiendo que yo llevo dos años y medio inactiva y es un hecho irrenunciable, poder disfrutar mis vacaciones, pero su único objetivo es exasperarme más..."*

Y aporta la siguiente documentación:

- ✓ Carta de 24 de noviembre de 2016, de solicitud de vacaciones. (Folio 3)
- ✓ Respuesta de la empresa de fecha 2 de diciembre de 2016. (Folio 4)
- ✓ Carta a la EPS- SURA, solicitando transcripción de las incapacidades de agosto y septiembre de 2016.

Que mediante auto **Nro. 9140 del diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)**, el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Antioquia, avoca conocimiento, asigna a una inspectora de trabajo para la práctica de pruebas y da apertura a la averiguación preliminar iniciada de oficio en contra de la empresa **FUMIGAX S.A.S.**, identificada con el Nit. **890900347- 1**, ubicada en la **calle 33 No. 56- 36 de Bello-Antioquia**, para verificar el pago de las vacaciones, de la seguridad social integral y de las prestaciones sociales con base en el salario devengado, lo cual es comunicado mediante el radicado No. **7305001- 00463 de veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017)**.

Que mediante el radicado No. **7305001- 00468 de veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017)**, se le da respuesta a la querrela interpuesta ante el ministerio del trabajo. (Folio 9)

Que mediante el radicado No. **01613 de tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017)**, responde al despacho y aportan la siguiente documentación:

- ✓ Listado numerado de trabajadores de la empresa, indicando: Nombre completo, edad, cargo u oficio, fecha de ingreso, salario.
- ✓ Nómina de pago de salarios de los dos (2) últimos periodos especificando auxilio de transporte, horas extras, recargo nocturno festivo y dominicales y demás conceptos reconocidos.
- ✓ Copia de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral E.P.S, ARP, Fondos de Pensiones y Aportes Parafiscales a Caja de Compensación Familiar, SENA, ICBF, correspondientes a los últimos dos (2) meses, donde se relacionen los trabajadores afiliados.
- ✓ Comprobante de pago de prestaciones sociales: cesantías e intereses del último periodo, prima del último semestre, vacaciones de los trabajadores que hayan causado este derecho.
- ✓ Liquidación definitiva de prestaciones sociales y de terminación de contrato.

Que mediante el radicado No. **7305001- 01132 de seis (6) de febrero de dos mil diecisiete (2017)**, se les hizo nuevamente traslado de la queja con el fin que la empresa ejerciera su derecho de defensa y contradicción, toda vez que en la respuesta anterior no lo había hecho.

Que mediante el radicado No. **02738 de veintidós (22) de febrero de dos mil diecisiete (2017)**, la empresa en mención responde argumentando lo siguiente:

*"...les informamos que la señora DORA LIGIA ARISTIZABAL, continúa incapacitada por tanto no se le pueden otorgar vacaciones..."*

Y aportan las incapacidades de la CLINICA SAN JUAN DE DIOS, a folios 15- 23.

Que teniendo en cuenta que las pruebas aportadas por la empresa y por la querellante, el Despacho considera que le son suficientes para decidir, por lo que no es necesario escuchar a ninguna de las dos partes dentro de este proceso, toda vez que esta prueba sería improcedente, inconducente e innecesaria.

Ahora bien, procederá el Despacho a considerar los puntos a investigar, en primer lugar, al revisar la documentación aportada por la empresa se puede concluir que no se está violando la norma laboral en los temas de pagos de vacaciones, pues aporta listado de las personas que han adquirido este derecho junto con el cuadro donde se evidencia que las personas una vez entran del disfrute de sus vacaciones, empiezan nuevamente a adquirir el tiempo legal necesario para reclamar al año nuevamente su derecho al pago y disfrute de las mismas.

Con respecto a la seguridad social integral al estudiar las planillas de pago, se evidencia que se encuentran a paz y salvo, pues no presentan inconsistencias en los pagos y tampoco mora en el mismo.

De igual manera al estudiar de manera concienzuda la liquidación de las prestaciones sociales, que fueron anexadas por la empresa, se encuentra que han sido pagadas de acuerdo a la normatividad laboral.

Entonces, tampoco se podría se podría dejar pasar por alto, la situación planteada por la querellante en la cual se hace referencia a la solicitud de vacaciones negada por la empresa a lo cual la empresa responde que la señora querellante se encuentra incapacitada.

Miraremos ahora, lo que el Ministerio del Trabajo considera frente a este tema:

*"...Si la incapacidad no suspende el contrato de trabajo, tampoco afecta el derecho del trabajador a las vacaciones, las cuales corresponderán según el Artículo 186 del Código Sustantivo del Trabajo, a 15 días hábiles consecutivos de descanso remunerado por cada año de trabajo, o proporcional por fracción de año, y se liquidarán con el salario que esté devengando al momento de incapacitarse.*

*Si una vez terminada la incapacidad y reintegrado a sus labores, el trabajador solicita el pago en dinero de las vacaciones, deberá darse aplicación a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley 1429 de 2010 - modificadorio del numeral 1 del Artículo 189 del Código Sustantivo del Trabajo -, el cual señala que el empleador y el trabajador podrán acordar por escrito y previa solicitud del trabajador, que se pague en dinero hasta la mitad de las vacaciones..."*

Ahora bien, lo que sí, suspende las vacaciones es la enfermedad, pues se entiende que durante la enfermedad el trabajador no está reponiendo sus fuerzas, ni recuperando su capacidad de trabajo, perdiendo con ello la finalidad de las vacaciones (Nueva Practica laboral 2012, German Alonso Plazas, pág. 274)

Teniendo en cuenta la norma, iremos al caso específico y para ello deberá el despacho traer a colación las fechas así:

En la carta de solicitud de las vacaciones de fecha 24 de noviembre de 2016 (folio 3), la señora DORA LIGIA ARISTIZABAL TORO, solicita vacaciones a partir del 3 de diciembre de 2016, a la empresa **FUMIGAX S.A.S.**, identificada con el Nit. **890900347- 1**, que aunque le conteste que *"...por el momento es imposible y que se le informara cuando le serán concebidas.."*, anexa al despacho las incapacidades que empiezan a correr desde el 3 de noviembre de 2016 hasta el 2 de diciembre de 2016, con la posibilidad de prórroga (Folio 15), lo cual efectivamente se demuestra, pues de ahí en adelante aparecen más prorrogas, la siguiente de fecha 5 de diciembre de 2016 (folios 16 – 23), con lo que se demuestra que la señora querellante esta incapacitada para el momento de la solicitud de las vacaciones y que debido a este estado no podría ser favorecida con el disfrute de sus vacaciones, por parte de la empresa.

Con lo anterior se concluye que la empresa no está violando a la norma laboral, por lo cual no se podría afirmar que están vulnerando los derechos de sus trabajadores.

No obstante es pertinente aclarar que esta Dirección Territorial continua con la facultad propia de inspección, vigilancia y control y en virtud de ello podrá iniciar futuras indagaciones preliminares a la citada Empresa, las cuales podrán adelantarse de oficio o a petición de terceros, quienes podrán adelantar las acciones judiciales o administrativas que consideren pertinentes por eventuales o presuntas infracciones legales por parte de la Empresa, en relación con la materia que fue objeto de investigación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la presente averiguación preliminar iniciada a la empresa **FUMIGAX S.A.S.**, identificada con el Nit. **890900347- 1**, ubicada en la **calle 33 No. 56- 36 de Bello- Antioquia** , por las razones expuesta en la parte considerativa de le presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de esta decisión a la empresa **FUMIGAX S.A.S.**, identificada con el Nit. **890900347- 1**, ubicada en la **calle 33 No. 56- 36 de Bello- Antioquia**, a través o a sus apoderados, o a la persona debidamente autorizada para notificarse y a la señora **DORA LIGIA ARISTIZABAL TORO**, quien se localiza en la **carrera 55 C No. 19- 06 Rionegro- Antioquia**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67, 68, 69 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este Despacho y en subsidio el de apelación ante el Director Territorial de Antioquia, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**FELIPE CALLE ALVAREZ**

Coordinador Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control.